CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA)
EJERCICIO 2021

La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación, acordó incluir en el Plan Anual de Actuación para el ejercicio 2022 el informe denominado "Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla)", correspondiente a la actividad desarrollada durante el ejercicio 2021.

El objetivo de la fiscalización ha consistido en la revisión de determinadas áreas de la Cuenta General para opinar en términos de seguridad razonable en todo lo que alcance a la Liquidación del Presupuesto de Gastos y concluir, en términos de seguridad limitada, sobre el resto de los estados contables de la Cuenta General. En el aspecto relativo al cumplimiento de legalidad, el objetivo general es emitir una opinión sobre el cumplimiento, en todos los aspectos significativos, de la normativa que resulte de aplicación a la entidad fiscalizada en las áreas incluidas en el alcance material de la fiscalización (Estructura organizativa; Presupuesto General; Liquidación de Presupuesto y Cuenta General; Personal; Contratación y Convenios).

Alcalá del Rio es un municipio de la provincia de Sevilla. Su término municipal ocupa una extensión de 81,2 km y cuenta con una población estimada de 12.264 habitantes, según datos recogidos a 1 de enero de 2021 por el Instituto Nacional de estadística.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN FINANCIERA

Opinión de fiscalización financiera con salvedades

Como resultado de la fiscalización realizada, se ha emitido una opinión financiera con salvedades. Es decir, excepto por las *incorrecciones y limitaciones al alcance* que a continuación se exponen, la Liquidación del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Alcalá del Río refleja, en todos sus aspectos significativos, las operaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio 2021, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

Incorrecciones

- Las resoluciones aprobadas por el Pleno para la incorporación de créditos al Presupuesto ascendieron a un total de 2.139.544,03 €. Sin embargo, según la Liquidación del presupuesto, los créditos efectivamente incorporados -y su correspondiente financiación- ascendieron a un total de 1.896.141,21 €. Es decir, los créditos definitivos contabilizados y, por tanto, su ejecución y liquidación, están infravalorados en un importe de 243.402,82 € con respecto a los aprobados.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

Limitaciones al alcance

- No se ha podido conciliar el importe global de las obligaciones reconocidas netas registradas en las aplicaciones presupuestarías correspondientes al Capítulo 1 "Gastos de Personal" (5.723.995,37 €), con los importes registrados en los conceptos retributivos obtenidos del aplicativo de nóminas (5.184.925,17 €). La falta de información adicional no ha permitido obtener evidencia necesaria y suficiente sobre el adecuado registro contable en función de la naturaleza del gasto.

Otras cuestiones que no afectan a la opinión

En este apartado se incluyen las incorreciones materiales en materia financiera no relacionadas con la preparación de la liquidación del presupuesto de gastos, pero incluidas en el ámbito objetivo del informe, que se han puesto de manifiesto durante el transcurso de la fiscalización realizada.

De las incorrecciones detectadas que se exponen en el informe, las más significativas son las siguientes:

- Se han detectado obligaciones de carácter presupuestario no contabilizadas en la cuenta 413 por un importe total de 518.888,39 €.

- La entidad fiscalizada dispone de un inventario de bienes, pero no se encuentra actualizado, valorado ni conciliado a 31 de diciembre de 2021. La falta de inventario de bienes debidamente actualizado y conciliado con los registros contables impide determinar la razonabilidad del importe registrado en el epígrafe de inmovilizado no financiero del balance suministrado al cierre del ejercicio 2021. Además, el Ayuntamiento no dota las correspondientes amortizaciones por los elementos del inmovilizado. Esta incidencia afecta tanto al balance como a la cuenta de resultado económico-patrimonial.

- La entidad no ha dotado en su balance las provisiones necesarias para cubrir las potenciales obligaciones y responsabilidades consecuencia de los litigios en curso. Tampoco se han dotado las provisiones de derechos de dudoso cobro.

- Se ha detectado una diferencia de 433.824,71 € entre los derechos reconocidos netos correspondientes a los capítulos 1 a 3 del ejercicio corriente (4.516.572,47 €) y los ingresos registrados en la cuenta de resultado económico-patrimonial (4.082.747,76 €).

- El epígrafe de deudores del balance de situación registra un total de 1.906.892,80 €, sin embargo, el total de derechos reconocidos pendientes de cobro en la Liquidación del presupuesto de ingresos (corriente y cerrados), asciende a 2.336.645,28 €.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- Se imputa a la cuenta de resultado económico-patrimonial el importe íntegro de las subvenciones de capital reconocidas en el ejercicio, 875.187,44 €, lo que contraviene las normas establecidas en la Instrucción del Modelo Normal de la Contabilidad Local

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Opinión de Cumplimiento de legalidad desfavorable

Debido a la importancia de los incumplimientos que se describen a continuación, **en opinión de la Cámara de Cuentas**, las actividades desarrolladas en 2021 por el Ayuntamiento de Alcalá del Río que han sido objeto de fiscalización no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

Los incumplimientos más relevantes detectados en la fiscalización han sido los siguientes:

Incumplimientos relacionados con la estructura organizativa, entidades dependientes y control interno

- Las últimas cuentas anuales formuladas por la sociedad municipal "Sodealrio, S.L." son las correspondientes al ejercicio 2016 y arrojan un resultado negativo de -1.542 €. No hay constancia de la aprobación de las cuentas de ese ejercicio ni por el Consejo de Administración ni por la Junta General. El hecho de que esta entidad se encuentre sin actividad no implica que decaiga la obligación de formulación de sus cuentas (artículos 279.1 y 281.1 LSC). Además, el cese de actividad por un periodo superior a un año supone causa de disolución (artículo 363.1 LSC).

- El Ayuntamiento no se ajusta al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) ni al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

- La intervención municipal formuló 61 reparos con efectos suspensivos en el ejercicio 2021. Se ha comprobado que cuando los motivos alegados son algunos de los recogidos en el artículo 217.2 TRLRHL es el Alcalde el que resuelve, siendo el Pleno el órgano competente en estos casos.

- El Ayuntamiento no ha elaborado un Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021, en consecuencia, no ha elaborado el informe resumen de los resultados del control interno con carácter anual, ni ha formalizado un plan de acción incumpliendo por tanto los artículos 31, 37 y 38 del RD 424/2017, de 20 de abril.

- La intervención no ha realizado el informe anual de 2021 de todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde contrarias a los reparos efectuados o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Por ello, no se ha podido elevar al Pleno tal resumen anual, con ocasión de la dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto de 2021, tal como establece el artículo 15.6 RD 424/2017.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

- El Ayuntamiento no ha publicado en el portal de transparencia toda la información requerida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) y por la Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA).

Incumplimientos relacionados con el Presupuesto General, la Liquidación del Presupuesto y la Cuenta General

- El Presupuesto del ejercicio 2020 fue prorrogado al ejercicio 2021. Esta prórroga no ha sido sometida a informe previo y preceptivo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal como establece el artículo 45.4 del RD Ley 17/2014, de 26 de septiembre.

- La liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 se aprobó fuera del plazo legal establecido en el artículo 191.3 del TRLRHL.

- A la fecha de finalización de los trabajos de campo la Cuenta General no se encontraba formada ni aprobada por el Pleno, por lo que el Ayuntamiento incumple lo dispuesto en los artículos 208, 212.2 y 212.4 del TRLHL, que fija como fecha límite el 1 de junio y el 1 de octubre del ejercicio posterior, respectivamente. Por tanto, tampoco ha sido rendida al Tribunal de Cuentas ni a la Cámara de Cuentas de Andalucía, incumpliendo el artículo 212.5 del TRLRHL y el artículo 11.1.b) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas.

- A fecha de emisión de este informe, no se encuentran rendidas las cuentas de los ejercicios 2017 a 2021, apreciándose que la Corporación viene incumpliendo sistemáticamente el plazo y el deber de rendición legalmente establecido. En este sentido, el artículo 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) tipifica como infracción muy grave el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas cuando dicho incumplimiento derive de conductas culpables.

- En ninguno de los dos expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados como crédito extraordinario queda justificada la urgente e inaplazable necesidad, tal como se establece en el artículo 37 del RD 500/1990.

Incumplimientos relacionados con la gestión de Recursos Humanos

- El Ayuntamiento no tiene formada ni aprobada la RPT. Tan solo cuenta con la plantilla publicada junto al Presupuesto y un anexo de personal confeccionado sin una previa valoración de los puestos ni negociación sindical. Por otra parte, en la plantilla de la Entidad se detecta un desequilibrio entre los puestos destinados a funcionarios (27) y los destinados a personal laboral (82). Esta situación contraviene el artículo 92.2 de la LBRL que establece que, con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración local serán ocupados por personal

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

funcionario. Determinados puestos que deberían estar reservados a personal funcionario, dada la naturaleza de las funciones que tienen encomendadas, se han calificado como laborales.

- Un total de 65 trabajadores temporales se encuentran en una situación irregular por concatenación de contratos (artículo 15.3 y 5 del Estatuto de los Trabajadores), con las consecuencias previstas en la DA 15ª del citado Estatuto. Además, no se han llevado a cabo las acciones tendentes a la regularización de la situación del personal temporal contempladas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- La Entidad Local no ha llevado a cabo una valoración de puestos de trabajo a los efectos de la cuantificación y aprobación del complemento específico.

- El Pleno de la Corporación no tiene aprobado los criterios para el reparto de la productividad. Se trata de importes fijos y lineales que se distribuyen de forma sistemática y se abonan mensualmente sin atender a las circunstancias y requisitos establecidos en el artículo 5 del RD 861/1986, de 25 de abril. Tampoco se han aprobado por el Pleno los criterios para el reparto de las gratificaciones por trabajos extraordinarios.

- A los trabajadores cuyos sueldos están financiadas con cargo a los programas de fomento de empleo se les retribuye por el importe de la subvención recibida. En la medida que estos empleados realicen funciones de contenido similar al de otros empleados municipales, su valoración debería ser también similar a la establecida para ellos, pues su exclusión podría considerarse contraria al principio de igualdad, así como a lo establecido en el art. 17 del ET y a la cláusula 4ª de la Directiva 99/0/CE, de 18 de junio de 1999, en la que se establece el principio de igualdad de trato entre trabajadores fijos y temporales.

Incumplimientos relacionados con la Contratación Pública

- Se han detectado determinados incumplimientos de la Ley de Contratos del Sector Público relacionados con la preparación, motivación, adjudicación, formalización y ejecución en algunos de los expedientes de contratación que han sido analizados: falta de informe de fiscalización previa, falta de motivación de la tramitación urgente, falta de elaboración de informe de insuficiencia de medios, incumplimiento del plazo de adjudicación, incumplimiento del plazo de formalización y ejecución del contrato; además de incumplimientos en dos expedientes de los plazos de publicación en el perfil del contratante.

- Se han tramitado mediante contratación menor suministros o servicios continuados en el tiempo y que se corresponden con necesidades recurrentes del Ayuntamiento. Estos casos son susceptibles de planificación, por lo que los expedientes debieron ser tramitados conforme al procedimiento de licitación que legalmente les hubiera correspondido en aplicación de la LCSP.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- Se han detectado acreedores que han presentado al cobro facturas por la prestación de servicios y/o suministros que no contaban con cobertura contractual o, en otros casos, que sobrepasaban los importes de adjudicación de los contratos. Es decir, en la adquisición de estos compromisos de gastos, la Entidad ha prescindido de cualquier tipo de procedimiento establecido en la normativa de contratación pública. En todos estos supuestos se pone de manifiesto una contratación verbal, prohibida por el artículo 37.1 de la LCSP, salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, extremo que no se ha dado en ninguno de los casos analizados. Esta circunstancia permite apreciar la concurrencia de la causa de nulidad prevista en los artículos 39.1 de la LCSP y 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consistente en prescindir en los actos dictados total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

- El Ayuntamiento no ha remitido a la Cámara de Cuentas de Andalucía la relación de contratos correspondiente al ejercicio 2021, por lo que se incumple lo establecido en el artículo 335 de la LCSP. Tampoco ha remitido la información sobre los convenios celebrados, por lo que se incumple el Punto III.2 de la Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46